Comunicación a los exportadores relativa a la aplicación del sistema REX en la Unión Europea a efectos de su Acuerdo de Libre Comercio con Vietnam

(2020/C 196/06)

La presente comunicación se dirige a los exportadores de la Unión Europea que exporten productos originarios de la Unión Europea a Vietnam y declaren el origen de sus productos con el fin de beneficiarse del tratamiento arancelario preferencial del Acuerdo de Libre Comercio con Vietnam (Acuerdo).

El Protocolo 1 de este Acuerdo se refiere a la definición del concepto de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa. El artículo 15 de dicho Protocolo define los requisitos generales relativos a las pruebas de origen necesarias para beneficiarse del tratamiento arancelario preferencial. En particular, el apartado 1 de dicho artículo dispone que los productos originarios de la Unión Europea, al ser importados en Vietnam, se beneficiarán de la preferencia arancelaria del Acuerdo previa presentación de cualquiera de las pruebas de origen siguientes:

a) un certificado de origen (certificado de circulación de mercancías EUR.1) expedido por las autoridades competentes de la parte exportadora, extendido con arreglo a los artículos 16 a 18 del Protocolo 1 [artículo 15, apartado 1, letra a)];

b) una declaración de origen extendida por un exportador autorizado a tenor del artículo 20 del Protocolo 1 para cualquier envío, independientemente de su valor, o por cualquier exportador para los envíos cuyo valor total no supere los 6 000 EUR [artículo 15, apartado 1, letra b)];

c) una declaración de origen extendida por exportadores registrados en una base de datos electrónica, de conformidad con la legislación pertinente de la Unión después de que la Unión haya notificado a Vietnam que dicha legislación se aplica a sus exportadores. Esta notificación podrá establecer que las letras a) y b) dejarán de aplicarse a la Unión [artículo 15, apartado 1, letra c)].

La base de datos electrónica mencionada anteriormente es el «sistema REX», de conformidad con la legislación pertinente de la UE [artículo 68, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión].

El 8 de abril de 2020, la Unión Europea notificó a Vietnam que el artículo 15, apartado 1, letra c), del Acuerdo se aplicará a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo y que no se aplicarán las letras a) y b) de dicho apartado. Por consiguiente, los productos originarios de la Unión Europea, al ser importados en Vietnam, se beneficiarán de la preferencia arancelaria del Acuerdo previa presentación de las declaraciones de origen extendidas por exportadores registrados o por cualquier exportador para los envíos cuyo valor total no supere los 6 000 EUR. Los certificados de origen EUR.1 y las declaraciones de origen no se expedirán ni extenderán en la Unión Europea para beneficiarse del tratamiento arancelario preferencial en Vietnam.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 19, apartado 6, del Protocolo 1 del Acuerdo, las condiciones para extender una declaración de origen a que se refieren los apartados 1 a 5 de dicho artículo se aplicarán *mutatis mutandis* a las declaraciones de origen. En particular, el texto de la declaración de origen será el de una declaración de origen establecida en el anexo VI del Protocolo 1 del Acuerdo.

Los agentes económicos de la Unión Europea que ya estén registrados para beneficiarse de otros regímenes preferenciales deberán utilizar el número REX que ya tienen asignado.